



COMERCIO EXTERIOR

feri@online
SISTEMAS VIRTUALES.com

Feria Online S.L. C/Llamaquique Nº 4 Bajo A 30005 Oviedo
Tfns/Fax: +34 985256655 / +34 985236366 e-mail: info@feriaonline.com URL: www.feriaonline.com

10

DERECHO ADUANERO COMUNITARIO II

ÍNDICE:

10.1 ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

10.1.1. INTRODUCCIÓN

10.1.2. ORIGEN NO PREFERENCIAL

10.1.3. ORIGEN PREFERENCIAL

10.1.4. VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS

10.2 REGIMENES SUSPENSIVOS Y REGIMENES ECONÓMICOS ADUANEROS

10.3 FISCALIDAD EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

10.3.1 FISCALIDAD EN LAS EXPORTACIONES

10.3.2 FISCALIDAD EN LAS IMPORTACIONES

10.4 EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO

10.4.1. ENTRADA DE MERCANCÍAS EN EL TERRITORIO ADUANERO

10.4.2. EL MANIFIESTO DE CARGA Y LA DECLARACIÓN SUMARIA

10.4.3. DESTINOS ADUANEROS DE LAS MERCANCÍAS

10.4.4. EL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO

10.1. ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

10.1.1. INTRODUCCIÓN

La noción aduanero-arancelaria de “origen” es el elemento definidor de la política comercial comunitaria. Este concepto, hasta mediados del presente siglo se confundía con “procedencia” de la mercancía.

El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) que es el marco general de las relaciones comerciales internacionales vigente, cuando define el concepto del origen de las mercancías, sólo hace referencia en el artículo IX a las “Marcas de Origen” pero sin definir el concepto de origen.

El concepto de origen de las mercancías se define en el artículo 23 del Código Aduanero Comunitario: “Serán originarias de un país las mercancías obtenidas enteramente en dicho país”.

10.1.2. ORIGEN NO PREFERENCIAL

MERCANCÍAS ENTERAMENTE OBTENIDAS EN UN PAÍS

Son los productos en cuya elaboración o transformación ha intervenido un solo país con productos originarios de ese país.

En el artículo 23 del Código Aduanero Comunitario, se detallan las mercancías que se consideran enteramente obtenidas en un país:

1. Los productos minerales extraídos de dicho país.
2. Los productos vegetales recolectados en él.
3. Los animales vivos nacidos y criados en él.
4. Los productos procedentes de animales vivos criados en él.
5. Los productos de la caza y de la pesca practicados en él.
6. Los productos de la pesca marítima y los demás productos extraídos del mar fuera de las aguas territoriales de un país por barcos matriculados o registrados en dicho país y que enarbolan su pabellón.
7. Los productos extraídos del suelo o subsuelo marino situado fuera de las aguas territoriales, siempre que dicho país ejerza derechos exclusivos de explotación sobre dicho suelo o subsuelo.
8. Los desperdicios y residuos resultantes de operaciones de fabricación y los artículos en desuso, siempre que hayan sido recogidos en dicho país y sólo puedan servir para la recuperación de materias primas.
9. Los productos que se obtengan en dicho país exclusivamente a partir de las mercancías enumeradas en los ocho puntos anteriores.

El concepto de ORIGEN definido en el Código Aduanero se fundamenta en el principio de territorialidad del país donde se obtiene la mercancía.

La noción de país incluye igualmente el mar territorial de dicho país.

No todos los territorios de los Estados miembros que configuran la Unión Europea, son territorios aduaneros.

ESPAÑA. El territorio de soberanía nacional español comprende los siguientes territorios:

1. Península e Islas Baleares.
2. Islas Canarias.
3. Ceuta y Melilla.

En virtud de lo dispuesto en el Protocolo 2 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas de 12 de junio de 1985 (LCEur 1986, 6) los productos originarios de Ceuta y Melilla así como los productos procedentes de terceros países (no comunitarios) no son considerados productos comunitarios. Ceuta y Melilla son territorios

de soberanía española, pero su territorio no forma parte del territorio aduanero comunitario (libre circulación de mercancías exentas de derechos arancelarios).

No son TERRITORIOS ADUANEROS COMUNITARIOS CEUTA y MELILLA.

Las mercancías originarias de estas dos ciudades no son de origen comunitario, por tanto, los envíos de mercancías a estas dos ciudades son EXPORTACIONES y la entrada de mercancías en el territorio de la Península e islas Baleares son IMPORTACIONES y tendrían que abonarse los dchos arancelarios correspondientes.

El MAR TERRITORIAL de un país comprende las aguas continentales que bañan las costas de ese país. En el caso de España, comprende una extensión de seis millas marinas equivalente a 11.111 metros de la costa. Esta extensión es la general de todos los países con arreglo al Dcho Internacional del Mar.

La ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA es un concepto que no debe confundirse con el mar territorial. La zona económica exclusiva puede ser de 200 millas marinas y es competencia exclusiva de cada país establecer en sus costas esta zona por razones ecológicas y de protección de las especies ictiológicas.

MERCANCÍAS EN CUYA PRODUCCIÓN HAN INTERVENIDO DOS O MÁS PAÍSES TERCEROS. ACUMULACIÓN DE MERCANCÍAS PARA FABRICAR UN NUEVO PRODUCTO.

El artículo 24 del Código Aduanero establece:

Una mercancía (no comunitaria) en cuya producción hayan intervenido dos o más países será originaria del país en el que se haya producido la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada para este efecto y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo que represente un grado de fabricación importante.

En la definición se indican cuatro requisitos que tienen que reunir la mercancía transformada para considerar su origen del último país en donde se realizó la transformación:

- a) Transformación sustancial.
- b) Económicamente justificada.
- c) Transformación efectuada en una empresa equipada al efecto.
- d) Fabricación de un producto nuevo.

Como ejemplo podemos ver el supuesto de montaje o ensamblaje de elementos (piezas o componentes) originarios de un país o países distintos del de montaje o ensamblaje: el producto resultante será originario del país en el que se efectuó el montaje (principio de territorialidad).

SUPUESTO 1:

Una turbina de vapor se fabrica en Croacia, pero con materiales de otros países, En su fabricación se han incorporado mercancías originarias de la Unión Europea por un valor del 30% del precio franco fábrica (f.f) del producto final. De Japón se incorporan mercancías por un valor del 35% del precio franco fábrica y, por último mercancías croatas por un valor final del 35% del precio franco fábrica. De acuerdo con las normas del Código Aduanero y del Acuerdo Bilateral Preferencial entre la Unión Europea y Croacia el producto final es croata. Se ha producido una acumulación de productos pero en porcentajes tales que el 30% de la Unión Europea más el 35% de Croacia convierten a la mercancía originaria de este país (Reglas de la territorialidad y de la acumulación).

SUPUESTO 2:

Una calculadora se fabrica en Singapur, interviniendo en su fabricación mercancías originarias de Indonesia, Malasia, Japón. El Reglamento comunitario establece que para adquirir el carácter de originario preferencial el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40% del precio franco fábrica. Los porcentajes de acumulación son los

siguientes: Indonesia el 20% del precio, Malasia el 15% del precio. Japón el 35% del precio. Singapur el 30% del precio. Se trata de una acumulación regional (ASEAN) por lo tanto los porcentajes acumulados son $30+15+20 = 65\%$,

La mercancía es originaria de Singapur y las autoridades oficiales pueden expedir certificado Fórmula A, y podrán controlar y comprobar a través de las facturas comerciales, el origen regional y japonés de las partes que han servido para fabricar la máquina de calcular.

La legislación comunitaria ha establecido, en materia de origen el régimen de la ACUMULACIÓN REGIONAL de manera que el producto final, que ha utilizado para su fabricación productos originarios de cualquier otro país del grupo, se considera originario del país de donde se ha ultimado su fabricación.

Este régimen de acumulación regional se aplica a tres grupos regionales:

1. ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL ASIA SUDORIENTAL (ASEAN). Integrados por los siguientes países: Brunei-Darussalam, Indonesia, Laos, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam.
2. MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO (MCCA). Los países de esta región arancelaria preferente son: Costa Rica, Honduras, Guatemala, Nicaragua, El Salvador.
3. GRUPO ANDINO. Lo forman: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Es evidente que el sistema puede posibilitar fraudes en este tipo de operaciones de acumulación regional, pero los certificados de origen expedidos por las autoridades de estos países son comprobados por las Aduanas de los Estados miembros y por la Comisión.

JUSTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

La justificación de las mercancías está prevista en el artículo 26 del Código Aduanero Comunitario en términos generales y en los Acuerdos Bilaterales con los países beneficiarios, en los casos específicos.

En el comercio exterior se utilizan determinados impresos oficiales; son los *Certificados de Origen* expedidos por las Cámaras de Comercio o Industrias nacionales o extranjeras, Agregadurías comerciales de Embajadas españolas, Cónsules y Vicecónsules, autoridades aduaneras, etc. Pero estos certificados no tienen validez alguna a efectos de que las aduanas de los Estados miembros apliquen las rebajas arancelarias preferenciales.

Con los Certificados de origen expedidos por los organismos anteriormente mencionados un importador comunitario no puede acogerse a rebajas arancelarias preferenciales.

Algunos países terceros en su legislación de importación exigen la presentación de estos certificados.

La legislación aduanera comunitaria ha establecido "sus" certificados de origen tanto por el formato como por su contenido.

CERTIFICADOS DE ORIGEN COMUNITARIOS A LA IMPORTACIÓN

Tienen formatos diferentes según el origen de las mercancías a importar. Los formatos previstos en el Código Aduanero Comunitario son los siguientes:

1.- Certificados de origen de países del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG):

El vendedor-exportador de mercancías originarias de países del SPG y acogidas a rebajas arancelarias, está obligado a obtener de las autoridades de su país y autorizadas por la Unión Europea, el modelo de certificado FÓRMULA A ó MODELO "A".

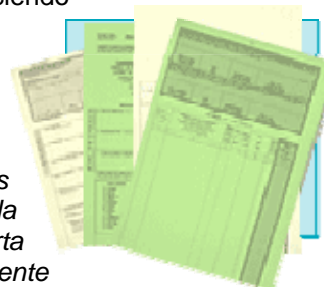
El exportador deberá solicitar del Ministerio de Comercio de su país la expedición del Certificado de origen Preferencial, para lo cual debe conocer el código arancelario de la mercancía. Generalmente, las mercancías que precisan estos certificados están sujetas a contingentes arancelarios que limitan la importación de la mercancía acogiéndose a la rebaja arancelaria correspondiente.

Por su parte, el Ministerio de Comercio responsable de expedir el certificado deberá comprobar el origen de la mercancía, para lo cual podrá solicitar al exportador la factura comercial original o proceder a los controles que considere oportunos.

El modelo de certificado de origen SPG-Fórmula A, recoge en su reverso las condiciones generales que tienen que cumplir estos documentos para que las mercancías que ampara puedan beneficiarse de la rebaja arancelaria preferencial. Los certificados de origen Fórmula A tienen un plazo de validez de DIEZ MESES.

En caso de robo, pérdida o sustracción las autoridades de los países SPG podrán expedir duplicados, debiendo figurar en el certificado el término "Duplicado", la fecha del certificado original y el número de serie, produciendo efectos arancelarios a partir de la fecha.

Caso excepcional: Las autoridades aduaneras de Noruega y Suiza pueden expedir certificados de origen Fórmula A, a partir de los certificados que con anterioridad hubieran expedido las autoridades competentes del país beneficiario. Por ejemplo, una partida de calzado deportivo de origen Malasia, que se importa previamente en Noruega, puede ser expedida posteriormente a cualquier país comunitario, con Certificado de origen expedido por la Aduana de Oslo.



Los compradores-importadores de mercancía acogidas al SPG tienen que negociar *transportes directos* desde el país beneficiario a un recinto aduanero comunitario o bien a otros territorios autorizados por la Comisión (Suiza, por ejemplo).

Se considera transporte directo cuando la mercancía originaria del país beneficiario se exporta a la Unión Europea sin atravesar el territorio de otro país distinto.

Se permitirá atravesar (con o sin transbordo o depósito) por otro territorio cuando razones geográficas o necesidades del transporte (línea marítima que obligadamente tiene que tocar otro puerto antes de llegar al territorio aduanero comunitario). En este caso, las mercancías deben quedar bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito.

Por ejemplo, una mercancía de origen Malasia, pero que la empresa de transporte marítimo tiene que tocar Singapur, se considera que el transporte es directo.

La prueba del transporte directo se concreta en la carta de porte, en donde se detalla el puerto de embarque y el puerto de destino de la mercancía. Este documento mercantil lo puede solicitar la Aduana de importación al importador de la mercancía.

2.- Certificados de origen de países con acuerdos bilaterales preferenciales.

La expedición, tramitación y validez de los certificados de origen de mercancías originarias de países con los cuales la Unión Europea tiene suscritos acuerdos bilaterales se regulan por los respectivos Acuerdos Bilaterales.

El vendedor-exportador es el responsable de solicitar y gestionar el certificado de origen EUR.1 a las autoridades aduaneras de su país en el momento de formalizar la exportación de la mercancía. La autoridad aduanera puede solicitar comprobaciones documentales (factura comercial, carta de porte, etc...).

El formulario EUR.1 para que tenga plena eficacia probatoria debe estar visado por la autoridad aduanera del país exportador. Este modelo es también válido para las exportaciones de productos de origen comunitarios o de países terceros que están en el territorio aduanero en régimen de libre práctica (pago de dichos arancelarios a la

importación), realizadas desde la Unión Europea a los países con Acuerdos Bilaterales Preferenciales.

En el supuesto de exportaciones a países con Acuerdos Bilaterales Preferenciales serán las aduanas de los Estados miembros quienes validarán los certificados de origen.

El plazo de validez de los Certificados de origen EUR.1 es de CINCO MESES.

3.- **Estatuto de exportador autorizado.**

La legislación comunitaria ha creado la figura de EXPORTADOR AUTORIZADO para los exportadores de países miembros o de países con Acuerdos Bilaterales Preferenciales, cuando exporten mercancías de forma regular y a un mismo comprador.

La concesión de "ESTATUTO DE EXPORTADOR AUTORIZADO" permite al exportador, utilizar la facturas comerciales como certificados de origen. Se precisa que el ex -portador efectúe envíos frecuentes de productos comunitarios.

El Estatuto se concede a instancia de parte. Se deberá solicitar al amparo de lo previsto en la Resolución de 11 diciembre 2000 (RCL 2000, 2930) del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

10.1.3. ORIGEN PREFERENCIAL

Está recogido en el artículo 27 del Código Aduanero Comunitario según el cual las normas de origen preferencial establecerán las condiciones de adquisición del origen de las mercancías para beneficiarse de las medidas arancelarias correspondientes.

- A) Para las mercancías que disfruten de medidas arancelarias preferenciales incluidas en los acuerdos que la Comunidad haya celebrado con determinados países o grupos de países y que prevean la concesión de un tratamiento arancelario preferencial, las normas de origen preferencial se determinarán en dichos acuerdos.
- B) Para las mercancías que disfruten de medidas arancelarias preferenciales adoptadas unilateralmente por la Comunidad a favor de determinados países o grupos de países o territorios, las normas de origen preferencial se determinarán con arreglo al procedimiento del Comité.

10.1.4. VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS

El tema del valor en Aduana ha sido objeto de un convenio multilateral negociado entre los países en el seno del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), elaborando el CÓDIGO DE VALOR GATT.

Desde 1980 la Unión Europea aplica el Código de Valor GATT en las importaciones, en el territorio aduanero comunitario, de mercancías originarias de terceros países. El Código no es de aplicación en las exportaciones de mercancías puesto que, generalmente, no están gravadas con derechos arancelarios a la exportación.

El Código Aduanero Comunitario, contiene las normas de valoración a la importación de mercancías en el territorio aduanero comunitario siendo idénticas en todos los Estados miembros, basándose en el Código de Valor GATT.

El Código Aduanero define el valor en Aduana en los siguientes términos:

El valor en aduana de las mercancías a importar será su valor de transacción, es decir, el precio efectivamente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación, con destino al territorio aduanero de la comunidad, ajustado (adición o deducción), en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Comunitario.

De la definición se deduce que el valor en aduana solo se utiliza para valorar mercancías a la importación. La exportación de mercancías no tiene cargas de ningún tipo, ni aranceles, ni impuestos directos o indirectos. Por el contrario, las exportaciones (cumpliendo determinados requisitos) pueden gozar de la exención del IVA y de los Impuestos Indirectos en incluso algunos productos perciben "restituciones a la exportación".

Métodos de valoración de las mercancías.

MÉTODO PRINCIPAL: VALOR DE TRANSACCIÓN.

El Valor en Aduana de una mercancía que se quiere importar es el VALOR DE TRANSACCIÓN de la operación de compra de una mercancía.

La ecuación que se debe utilizar en este método principal es la siguiente:

$$\text{VALOR EN ADUANA} = \text{VALOR DE TRANSACCIÓN} + / - \text{AJUSTES DE VALOR}$$

Este método está basado en la existencia de un contrato de compraventa internacional, esto es, la entrega de una mercancía a cambio de un precio.

Un contrato de compraventa internacional se realiza entre un comprador (importador) domiciliado en el territorio aduanero comunitario, y un vendedor (exportador) ubicado en un país no comunitario, en un país tercero. En su negociación entran los siguientes elementos básicos:

- Precio de la mercancía.
- Puerto de embarque.
- Medio de transporte y negociación del transporte.
- Lugar de entrega de la mercancía.
- Seguro de la mercancía, a los efectos de cubrir pérdidas, robos, deterioros.

Las partes fijarán los INCOTERMS en que se vende la mercancía, a fin de pactar el precio del transporte y la empresa que lo va a realizar y los demás gastos que la operación conlleva (carga-descarga-utilización de contenedor-seguro, etc.).

En toda operación de comercio internacional coexisten tres contratos mercantiles básicos:

1. *Contrato de Compra-Venta*, materializado documentalmente en una Factura Comercial.
2. *Contrato de Transporte*, del cual nacerá una Carta de Porte.
3. *Contrato de Seguro*, del cual se obtiene una Póliza de Seguro de la mercancía.

La conjunción de estos tres documentos son de suma importancia para poder determinar el valor en aduana de las mercancías que se van a importar en el territorio aduanero comunitario.

Según el precio acordado, se pueden producir dos supuestos de **ajustes del valor en aduana**:

- **Adicionar elementos al precio facturado.** Se sumarán al precio pactado y, siempre que no estén incluidos en la factura comercial expedida por el vendedor, los siguientes elementos:
 - Las comisiones de venta y gastos de corretaje.
 - El coste de los envases y embalajes.
 - Los gastos de transporte generados para importar la mercancía desde su origen al primer lugar de introducción de la frontera exterior común del territorio aduanero comunitario.
 - El seguro de la mercancía importada.

- **Deducir elementos al precio facturado.** Todos los gastos accesorios producidos desde el primer lugar de introducción de la mercancía en el territorio aduanero comunitario (aduana de entrada y tránsito) hasta el primer lugar de destino (aduana interior) se restarán del precio facturado cuando en el precio se hayan incluido a consecuencia del INCOTERM pactado por el vendedor y el comprador.

Por consiguiente, los INCOTERMS incluidos en los grupos C o D, con entrega de la mercancía en el interior del territorio aduanero comunitario, se deducirán los gastos de:

- Descarga-carga en el puerto de un Estado miembro.
- Descarga del barco al camión o vagón de ferrocarril e el territorio aduanero comunitario.
- Transporte interior desde la frontera hasta el lugar de destino (aduana interior).
- Seguro de la mercancía desde frontera hasta el interior.

MÉTODOS SECUNDARIOS.

Cuando no se pueda determinar el valor en aduana por el método principal, las Autoridades Aduaneras podrán aplicar los siguientes métodos secundarios en el orden indicado:

1. Valor de transacción de mercancías idénticas.
2. Valor de transacción de mercancías similares.
3. Valor basado en el precio unitario al que se vende en la Comunidad la mayor cantidad total de las mercancías importadas.
4. Valor basado en el coste de producción.
5. Procedimiento de último recurso, según el art. 31 del Código Aduanero.

Los métodos de valoración secundarios se utilizan en operaciones comerciales no habituales y que el valor de la mercancía es difícil determinar por las autoridades aduaneras en el momento de presentar el importador los documentos en la Aduana. Se utiliza en importaciones de bienes usados, por ejemplo: vehículos, aeronaves usadas, etc...

En la gestión aduanera de importación de una mercancía el importador-comprador dispondrá de una *factura comercial*, con el precio del producto en la cual constará el INCOTERM pactado (CIF, FOB, etc.), el lugar de entrega previsto, la relación de contenido si fuera necesario, la carta de porte y cualquier otro documento que se requiera para tramitar la importación de la mercancía.

Todos o parte de los documentos citados, dependiendo del INCOTERM pactado, los recibirá el comprador de su vendedor a través de la forma de pago acordada entre las partes. Si es una compra CIF, puerto de Bilbao, el valor de la mercancía en factura incluye el importe del flete y del seguro, pagado por el vendedor. En una compra FOB, puerto de Nueva York, el flete y el seguro los negocia., el importador, por lo tanto deberá presentar en la Aduana de importación, la factura comercial, la carta de porte marítima y justificar el seguro pactado.

Con los códigos INCOTERMS se concretan las condiciones de entrega de las mercancías por el vendedor al comprador, delimitando el valor de transacción, el precio de la mercancía, por lo tanto es un dato de suma importancia para que el importador pueda calcular el valor en aduana de la mercancía que quiere importar, y tienen que aparecer detallados en la factura comercial que el vendedor expida al comprador.

La factura comercial y otros documentos mercantiles.

El contenido mínimo de la factura comercial es el siguiente:

- El nombre o razón social y domicilio del vendedor.
- El nombre o razón social y domicilio del comprador.
- El número y la fecha de expedición.
- Número de bultos, peso neto y bruto.
- Cantidad, clase y descripción comercial detallada de la mercancía.
- Precio unitario y precio total en la moneda acordada.
- Forma y condiciones de pago y de entrega de la mercancía según el INCOTERM utilizado en la compra-venta.

Las autoridades aduaneras no pueden ni deben admitir facturas proforma. Se podría admitir la presentación de una copia, fotocopia u otra reproducción (copia correo electrónico), pero las autoridades aduaneras están facultadas para que, concedido un plazo, se presenten los documentos originales.

Además de la factura comercial, los demás documentos mercantiles necesarios para calcular el valor en aduana son:

- La Carta de Porte terrestre, marítima o aérea.
- La Póliza de Seguro de la mercancía.

Todos los documentos mercantiles que se presenten en las Aduanas deben contener datos exactos y objetivos.

VOLVER

10.2. LOS RÉGIMENES SUSPENSIVOS Y LOS RÉGIMENES ECONÓMICOS ADUANEROS

Los términos "régimen de suspensión", cuando son utilizados para mercancías no comunitarias, designan los siguientes regímenes:

- el tránsito externo,
- el depósito aduanero,
- el perfeccionamiento activo en forma de sistema de suspensión,
- la transformación bajo control aduanero y
- la importación temporal.

Los términos "régimen aduanero económico" se entienden referidos a los siguientes regímenes:

- el depósito aduanero,
- el perfeccionamiento activo,
- la transformación bajo control aduanero,
- la importación temporal y
- el perfeccionamiento pasivo.

La característica de estos regímenes aduaneros consiste en que las mercancías autorizadas a ser incluidas en estos regímenes están en el territorio aduanero comunitario en suspensión temporal de derechos arancelarios en Impuestos Indirectos.

Para poder acogerse a cualquiera de estos regímenes hay que cumplir los siguientes requisitos:

1. La concesión de una autorización por la autoridad aduanera.
2. Ofrecer los autorizados garantías financieras y comerciales de la buena marcha de las operaciones.

3. Quedar las operaciones autorizadas bajo la vigilancia y control de la Aduana, sin verse obligada a poner en marcha un dispositivo administrativo desproporcionado respecto de las necesidades económicas correspondientes.
4. Las condiciones de utilización del régimen se indicarán expresamente en la autorización aduanera.
5. El titular de la autorización está obligado a informar a la Aduana de cualquier elemento que sufra tras la concesión de la autorización que pueda influir en su mantenimiento o en su contenido.
6. Supeditar la inclusión de la mercancía en régimen suspensivo a la constitución de una garantía para asegurar el pago de la deuda aduanera que pueda nacer respecto de estas mercancías.
7. Las autoridades aduaneras podrán exigir la aplicación de procedimientos informáticos.

10.2.1. DEPÓSITO ADUANERO

El régimen de Depósito Aduanero permitirá el almacenamiento de:

- Mercancías NO comunitarias, sin estar sujetas a derechos de importación ni a medidas de política comercial.
- Mercancías comunitarias que se pueden vincular al régimen de exportación, las cuales estarán exentas de IVA, por asimilarse a una exportación.

Se entenderá por DEPÓSITO ADUANERO todo "local" (almacén general, almacén frigorífico, recinto en sentido amplio), reconocido previamente por la Aduana y sometido a su control, en donde se puedan almacenar, por un plazo ilimitado, las mercancías vinculadas a este régimen.

Clases de Depósitos Aduaneros según el Código Aduanero Comunitario:

1. DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO. Puede utilizado cualquier empresa para depositar mercancías. Por lo tanto en esta figura se almacenan mercancías de varias empresas. El depositario autorizado será el obligado de la gestión de las mercancías vinculadas a esta figura.
2. DEPÓSITO ADUANERO PRIVADO. Está reservado para el depósito de mercancías del depositario, que es el autorizado a gestionar su depósito.

En ambas clases existen dos personas:

- EL DEPOSITARIO. Persona autorizada para gestionar un depósito aduanero.
- EL DEPOSITANTE. La persona que deposita las mercancías en el depósito y que, generalmente es la que las vincula al régimen de depósito aduanero.

El DEPOSITARIO será responsable de no sustraer las mercancías a la vigilancia de la Aduana; de la contabilidad de las existencias conforme al "programa" validado por la autoridad aduanera; y, en general observar las condiciones particulares fijadas en la autorización, según el tipo de mercancía y el local habilitado.

Todas las mercancías que se vinculan a este Régimen deben tramitarse documentalmente con una declaración aduanera. En el caso de mercancía no comunitaria con un DUA Importación y si son mercancías comunitarias con un DUA exportación (DUA = Documento Único Administrativo, es un documento oficial creado por la Comisión para dejar constancia estadística de las operaciones de comercio de importación, exportación o tránsito que se realizan en las Aduanas de sus Estados miembros).

10.2.2. PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Su finalidad se centra en que los costes arancelarios y fiscales que soportan las mercancías al ser importadas en el territorio aduanero comunitario, se suspenden al sufrir en el territorio aduanero transformaciones o elaboraciones y posteriormente ser exportadas a países terceros.

Otra ventaja añadida es la posibilidad de operar con mercancías que estuviesen reguladas (contingentes o cupos) por política comercial común.

Las mercancías que pueden acogerse a estas operaciones de perfeccionamiento son:

- Mercancías NO comunitarias destinadas a ser reexportadas fuera del territorio aduanero comunitario en forma de productos compensadores, sin que las mercancías introducidas estén sujetas a derechos de importación ni a medidas de política comercial común.
- Mercancías despachas a "libre práctica" (han satisfecho los derechos de importación) con reintegro o condonación de los derechos de importación cuando son exportadas fuera del territorio aduanero comunitario en forma de productos compensadores.

Las OPERACIONES DE PERFECCIONAMIENTO que están autorizadas son:

1. La elaboración de mercancías, su montaje, su ensamblaje, su adaptación a Otras mercancías.
2. La transformación de mercancías.
3. La reparación de mercancías, incluso su restauración y su puesta a punto.
4. La utilización de algunas mercancías que no se encuentran en los productos compensadores exportados, pero que se precisan para la obtención del producto final.

El producto final resultante de la operación de perfeccionamiento se denomina PRODUCTO COMPENSADOR.

La solicitud de autorización se presenta ante la Secretaría de Estado de Comercio Turismo y PYME, del Ministerio de Economía y Hacienda a través de un documento oficial. En la autorización se fijará la Aduana de entrada de las mercancías no comunitarias y las Aduanas de exportación de los productos compensados, debiendo llevarse un control de las dos operaciones de importación y exportación.

La gestión aduanera se desarrolla así:

- Se inicia con la introducción de las mercancías no comunitarias en el territorio aduanero, bajo control de la Aduana presentando un DUA Importación.
- Se transforman las mercancías en una o varias empresas ubicadas en territorio aduanero comunitario.
- El producto compensador se exporta con un DUA Exportación a países terceros.

Ambas operaciones aduaneras (importación/exportación) deben estar relacionadas en los correspondientes documentos aduaneros.

10.2.3. TRANSFORMACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO

Este régimen permite introducir en el territorio aduanero comunitario mercancías no comunitarias, someterlas a operaciones que modifiquen su especie o estado, sin estar sujetas (suspensión) a los derechos de importación ni a las medidas de política comercial común y, posteriormente una vez transformadas, despachar a "libre práctica"(abono dchos arancelarios) o a "consumo"(abono dchos arancelarios y del IVA) con los derechos arancelarios que correspondan al producto resultante de la transformación (PRODUCTO TRANSFORMADO).

El régimen precisa autorización por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. El procedimiento se inicia con la petición del interesado, la autorización del Departamento de Aduanas, en su caso; el control de la Aduana en el lugar donde se va a realizar la transformación ; presentación del DUA Importación del producto transformado.

Se pueden señalar como operaciones normales de transformación:

1. Transformación en muestras o en colecciones;
2. Reducción a desperdicios;
3. Destrucción;
4. Desnaturalización;
5. Recuperación de partes o de elementos;
6. Separación y/o destrucción de partes averiadas;
7. Transformación para remediar los efectos de averías sufridas.

10.2.4. IMPORTACIÓN TEMPORAL

Este régimen permite el uso en el territorio aduanero comunitario, con exención total o parcial de los derechos de importación y sin sujeción a la política comercial común, de mercancías no comunitarias, para ser destinadas, en el plazo autorizado, la reexportación sin haber sufrido modificaciones, a excepción de la depreciación normal causada por el uso del bien.

La operación mercantil de una importación temporal no está fundamentada en un contrato de compraventa. Se precisa autorización de la autoridad aduanera. Presentación en la Aduana del DUA importación, señalando el plazo de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero comunitario, garantizar la deuda aduanera (incluido el IV A), y, posteriormente la reexportación por la aduana con un DUA exportación. Ambos documentos aduaneros deben estar conexiónados.

Entre los casos que pueden acogerse a este régimen se pueden citar:

- La importación de material profesional; de mercancías a exposiciones, ferias o congresos; material pedagógico; de laboratorios; moldes y matrices; muestras, modelo, artículos representativos; objeto de arte, antigüedades; medios de transporte.
- El titular e importador de la autorización de este régimen, puede solicitar el cambio de régimen a libre práctica o a importación a consumo, debiendo presentar el DUA importación y liquidándose los derechos de importación y el IVA, en su caso.

10.2.5. PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Permitirá exportar temporalmente mercancías comunitarias fuera del territorio aduanero comunitario para someterlas a operaciones de perfeccionamiento, obteniendo un "producto compensador" que, posteriormente será importado con exención total o parcial de los derechos de importación.

Es una operación similar a la expuesta en el régimen de perfeccionamiento activo pero con la característica que la "transformación" se realizará fuera del territorio aduanero comunitario.

La gestión aduanera sería:

- Presentación en la Aduana (de salida) un DUA Exportación.
- Transformación fuera del territorio aduanero comunitario.
- Presentación de un DUA Importación en la Aduana de entrada, que puede ser la misma de salida u otra.
- Los documentos aduaneros deben quedar relacionados con el fin de que exista un control por parte de la Aduana/s.

La solicitud de autorización se presenta ante la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYME a través de un documento oficial. En la autorización se señalará el plazo para realizar la operación de transformación.

Este régimen no se puede utilizar en exportaciones de mercancías que hayan dado lugar a restituciones a la exportación en el marco de la política agrícola común.

10.2.6. EL TRANSITO EXTERNO

El régimen de transito externo permite la circulación de uno a otro punto del territorio aduanero de la Comunidad de:

- Mercancías no comunitarias, sin q dichas mercancías estén sujetas a derechos de importación y demás gravámenes ni a medidas de política comercial.
- Mercancías comunitarias, destinadas a su exportación a países terceros.

La circulación de mercancías en el territorio comunitario aduanero no se limita al procedimiento de tránsito comunitario externo ya q tal circulación se puede efectuar por otros procedimientos:

- Circulación al amparo de un cuaderno TIR establecido por el convenio TIR de transporte Internacional de Carretera y siempre q dicha circulación haya causado o deba terminar en el exterior de la Comunidad, o bien se refiera a envíos de mercancías q deban descargar en el territorio aduanero de la Comunidad (camiones).
- Circulación al amparo de un Cuaderno ATA, cuando tienen q hacer escala en varios países.
- Tránsito comunitario externo TIF (transporte internacional ferroviario) transporte en vagones precintados.

Funcionamiento: las mercancías en la aduana de origen son introducidas en el camión o vagón. Posteriormente el camión o vagón son precintados en la aduana inicial. Al vehículo se le da un carnet de ruta en el cual se determina la clave de mercancía, tipo de transporte...

Se le determina la ruta a seguir del medio transporte. A partir de aquí los vagones y camiones salen de la aduana inicial y siguiendo la ruta se dirigen a la aduana de destino siguiendo el cuaderno (TIR). En cada punto de frontera q atraviesa debe entregar una copia de la hoja q corresponda al cuaderno TIR para q las autoridades aduaneras comprueben q los precios de los vehículos se encuentran en perfecto estado.

Así los vehículos llegarán hasta la aduana de destino donde entregarán la documentación y las autoridades aduaneras previa comprobación del estado de las prácticas procedieran al desprecintada y descarga de la mercancía.

Las autoridades aduanas comunicarán la recepción de la mercancía inicial dándose por terminada el transito externo.

VOLVER

10.3. FISCALIDAD EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

10.3.1. FISCALIDAD EN LAS EXPORTACIONES

De acuerdo con la Ley del IVA (RCL 1992, 2786 Y RCL 1993, 401) las entregas de bienes expedidos o transportados fuera del territorio aduanero comunitario están EXENTAS de IVA, y consiguientemente de Impuestos Especiales, si el bien fuera objeto de ese Impuesto Indirecto.

Para que se produzca el hecho imponible las mercancías tienen que salir físicamente del territorio aduanero comunitario, para lo cual el vendedor tiene que formalizar la exportación por la Aduana, habilitando la documentación aduanera correspondiente (DUA exportación) y expedir un documento de transporte. I

Se asimilan a exportaciones las mercancías que habiendo sido vendidas pero sin salir del territorio aduanero comunitario, se expiden las "Áreas Exentas" (Zonas Francas Depósitos Francos y los Depósitos Aduaneros).

Los requisitos fiscales, en el ámbito formal que debe cumplir el exportador comunitario:

1. Guardar la copia del DUA exportación, numerado y controlado por la Aduana en donde se especifica la mercancía exportada y el país tercero a donde va destinada.
2. La carta de porte relacionada con la exportación, indicativa que la mercancía ha salido del territorio aduanero comunitario.
3. Contratos, notas de pedidos.



La factura que expide el vendedor comunitario no puede llevar el importe del IVA. Consecuentemente, es un IVA soportado y deducible. Las empresas exportadoras sólo pueden deducirlo al final del ejercicio económico.

La Ley del IVA mantiene un *procedimiento especial para los EXPORTADORES EN RÉGIMEN COMERCIAL*, autorizándoles a obtener la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación, sin necesidad de esperar a la última declaración-liquidación del ejercicio.

Para poder beneficiarse de esta devolución anticipada, el exportador debe cumplimentar los siguientes requisitos:

- El importe global de las exportaciones y de las entregas de bienes destinados a otros Estados miembros durante el año natural inmediato anterior tiene que haber sido superior a 120.000 euros (20 millones de pesetas).
- Solicitar en la Agencia Tributaria, Administración que le corresponda por su domicilio fiscal, la inscripción en el Registro de Exportadores.

Cumpliendo estos dos requisitos las empresas exportadoras podrán presentar mensualmente la declaración-liquidación del IVA.

Las exportaciones están exentas de IVA y de Impuestos Especiales. Sólo se puede obtener la devolución anticipada cuando se cumplan los requisitos marcados por las leyes del IVA y de los Impuestos Especiales.

10.3.2. FISCALIDAD EN LAS IMPORTACIONES

Las importaciones de mercancías están sujetas al IVA y a los IMPUESTOS ESPECIALES (las mercancías que por su naturaleza sean objeto del Impuesto).

Se genera la importación de bienes (originarios de países terceros) con su introducción en el territorio aduanero comunitario, destinado al régimen aduanero de importación y con el pago de los derechos arancelarios. (Despacho a libre práctica.)

La mercancía introducida que ha abonado los derechos de importación se considera "comunitarizada", es decir, con estatuto aduanero de mercancía comunitaria.

Pero según el destino final de la mercancía (consumo) las mercancías, además de los derechos arancelarios, están sujetas en todos los Estados miembros al IVA y a los Impuestos Especiales, cuando el bien sea objeto del Impuesto. Lo que sucede es que al no estar armonizados los tipos la incidencia fiscal es distinta en cada uno de los Estados miembros.

Por lo tanto, teniendo presente lo dispuesto en el Código Aduanero y en las Leyes del IVA y de los Impuestos Especiales la importación de bienes en la Península y Baleares (las Islas Canarias no aplican el IVA cuando se importan mercancías) están sujetas a los citados gravámenes indirectos.

Las mercancías objeto de la fiscalidad indirecta a la importación son:

- Mercancías no originarias de la UE (territorio aduanero comunitario).
La introducción de mercancías de Ceuta y Melilla (que no son territorio aduanero comunitario) y de las Islas Canarias, que si bien es territorio aduanero comunitario pero no es territorio común desde el punto de vista de la fiscalidad indirecta, son importaciones a efectos de la aplicación de los Impuestos Indirectos.

- Las mercancías despachadas a libre práctica en la UE (mercancía “comunitarizada” por el pago de los derechos del Arancel Aduanero Común). No son importaciones de bienes las entradas de mercancías acogidas a los siguientes regímenes aduaneros: - Importación Temporal.

- Perfeccionamiento Activo.
- Tránsito comunitario externo.
- Tránsito comunitario interno.

En estas operaciones o regímenes aduaneros de mercancías es obligatorio garantizar los importes de IVA e Impuestos Especiales.

Están exentas de IVA y de Impuestos Especiales las entradas de bienes en:

- Zonas y Depósitos Francos
- Depósitos Aduaneros
- Depósitos Temporales.



VOLVER

10.4. EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO

Por Despacho de Aduanas se entienden las gestiones regladas realizadas en las aduanas por los operadores económicos para dar destino a una mercancía o incluirla en un régimen aduanero.

10.4.1. ENTRADA DE MERCANCÍAS EN EL TERRITORIO ADUANERO

Las mercancías se pueden introducir en el territorio aduanero comunitario por los siguientes medios:

- Transportada por viajeros procedentes de países terceros. Régimen de Viajeros. Sólo pueden introducir mercancías de uso personal, sin carácter comercial. Existen limitaciones para el perfume, el alcohol y el tabaco.
- Por correo. Envíos en régimen de Etiqueta Verde o Paquetes Postales.
- Pequeños envíos por empresas autorizadas. Régimen Courier.
- Barcos.
- Aviones.
- Camiones.
- Ferrocarril.



La introducción de mercancías de países terceros se tiene que realizar obligatoriamente por los recintos aduaneros habilitados por el Estado miembro y esas mercancías siempre tienen que quedar bajo control aduanero independientemente de que se vayan a importar o que vengan en tránsito para otro país.

La introducción de mercancías en el territorio aduanero sin presentarlas en los recintos aduaneros para su control está tipificado en la legislación española como delito de contrabando. Según la Ley Orgánica 12/1995 (RCL 1995,3328) se determina: “Se comete delito de contrabando cuando se importen o exporten mercancías sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera”.

La ADUANA según la legislación aduanera comunitaria se configura como un “espacio” definido y delimitado para ubicar mercancías y que previamente ha sido autorizado por las autoridades aduaneras de cada Estado miembro. Ese espacio es lo que se conoce como

RECINTO ADUANERO cuya creación y delimitación es competencia de cada Estado miembro.

Por lo tanto, las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Comunidad estarán bajo vigilancia aduanera desde su introducción y podrán ser sometidas a controles por parte de las autoridades aduaneras. Esta situación de la mercancía se define aduaneramente como DEPÓSITO TEMPORAL.

Son Recintos Aduaneros los siguientes espacios físicos delimitados:

1. Los Puertos marítimos
2. Los Aeropuertos.
3. Los Terminales interiores de transporte por carretera.
4. Los Terminales interiores de transporte por ferrocarril.
5. Los Depósitos Francos.
6. Las Zonas Francas.
7. Los Depósitos Aduaneros.
8. Los Almacenes de Depósito Temporal.
9. Los recintos propios de las Empresas autorizadas.

En función de la naturaleza de la mercancía a importar o exportar en los recintos aduaneros existirán, además del control aduanero, otros *controles para-aduaneros* del Estado. Son:

- **SANIDAD EXTERIOR.** Los productos de origen animal, vegetal, pesquero; productos farmacéuticos, precisan que las autoridades sanitarias comprueben la aptitud del producto para poder ser consumido o utilizado en el mercado interior.

Son los Inspectores del Ministerio de Sanidad y Consumo los encargados de emitir el correspondiente certificado oficial de aptitud de la mercancía, sin dicho certificado la importación queda suspendida.

Para conocer "a priori" si una mercancía está sujeta a controles sanitarios a la importación o a la exportación es preciso averiguar el código TARIC del producto y se obtendrá la información completa sobre esa materia.

- **CONTROLES COMERCIALES Y DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA.** Se controlarán aquellos productos, animales o plantas que precisen una certificación autorizando su importación. Se encargan de realizar estos controles los Inspectores dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYME.

Para conocer si la mercancía que se quiere importar puede estar sujeta a este control, hay que acudir al TARIC. Sin el correspondiente certificado, la importación o exportación quedaría suspendida.

Antes de realizar importaciones o exportaciones es necesario conocer si el producto está sujeto a los controles para aduaneros, siendo el código TARIC de la mercancía la fuente de información correcta.



10.4.2. EL MANIFIESTO DE CARGA Y LA DECLARACIÓN SUMARIA

Las empresas de transporte internacional son las encargadas de conducir las mercancías, procedentes de países terceros, a los destinos que se hayan acordado en el contrato de compraventa internacional y según lo estipulado por el comprador o vendedor con el transportista.

Estas empresas de transporte tienen que redactar una relación de toda la carga que el medio de transporte conduzca. Esa relación de carga se denomina MANIFIESTO DE CARGA y es un documento obligatorio, de naturaleza mercantil, que se elabora por las empresas de transporte al formalizar los exportadores los contratos de transporte (cartas de porte) con las empresas fletadoras. El documento detalla el nombre del consignatario, número de bultos, peso bruto y marcas, descripción de la mercancía y puerto de destino.

Las empresas de transportes ubicadas en los puertos, aeropuertos o terminales de carga, están obligadas a presentar el Manifiesto, con la relación de todas las mercancías que conduce, ante las Autoridades aduaneras que deberán autorizar la operación de descarga de las mercancías en los recintos aduaneros habilitados.

Con las partidas de mercancías que se descarguen, que corresponden a importadores (consignatarios de las mercancías) la **empresa de transportes por vía marítima** debe cumplimentar un documento aduanero denominado **DECLARACIÓN SUMARIA**: es el manifiesto de las mercancías que se han descargado en un puerto o aeropuerto (recinto aduanero habilitado).

La Declaración Sumaria debe ser firmada por la empresa consignataria del barco. La Aduana numera el documento y data la fecha de presentación del mismo. Las mercancías descargadas quedarán bajo custodia de la Aduana y en situación de **Depósito Temporal**.

*Las mercancías no comunitarias en tránsito por carretera o ferrocarril desde la frontera exterior comunitaria, cuando llegan al recinto aduanero ubicado en el interior del territorio aduanero comunitario circulan bajo el Régimen Aduanero de **TRANSITO COMUNITARIO** y bajo control de la Aduana de entrada en el primer lugar de introducción de cualquier Estado miembro.*



10.4.3. DESTINOS ADUANEROS DE LAS MERCANCÍAS

Los consignatarios de las mercancías, los importadores, tienen que dar “destino aduanero” a las mismas en unos plazos límites fijados en el Código Aduanero Comunitario:

1. Mercancías introducidas por VÍA MARÍTIMA. El plazo de permanencia en los puertos es de 45 días, contados a partir de la fecha de presentación y admisión de la Declaración Sumaria por la empresa de transportes que ha conducido la mercancía.

2. Para las demás mercancías introducidas por vías de transporte que no sean marítimas el plazo de permanencia es de 20 días.

La superación de estos plazos implica la apertura de un expediente administrativo por los servicios competentes de la Aduana que puede terminar con la subasta de la mercancía.

Durante esos plazos el importador o su representante podrá examinar la mercancía, con la autorización aduanera correspondiente, para comprobar su contenido y darle el destino aduanero correcto. Si una vez examinada la mercancía, el importador confirma que no es la que se ha adquirido, el destino de la mercancía no será "importación" sino devolverla a origen, reexportarla.

Durante la permanencia en los recintos aduaneros de las mercancías, la Aduana no tiene responsabilidad patrimonial de los robos, deterioros o cualquier otro evento, esa responsabilidad recae en las empresas que tienen la explotación comercial del recinto. Por ejemplo, para mercancías introducidas por vía marítima será responsable la Junta de Obras del Puerto, o si es por vía férrea será RENFE.

El Código Aduanero Comunitario establece los siguientes destinos aduaneros que una mercancía introducida en el territorio aduanero comunitario puede tener:

1. Inclusión de la mercancía en un RÉGIMEN ADUANERO:

-REGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN. El importador tiene dos opciones:

- Importación a libre práctica. La mercancía no abona los Impuestos Indirectos, se abona exclusivamente el importe de los derechos de aduana. La importación a libre práctica confiere a la mercancía el estatuto aduanero de mercancía comunitaria, por el pago de los dchos de aduana. La mercancía importada no puede ser vendida en el territorio aduanero español (Península y Baleares) hasta que no se abonen el IVA y los Impuestos Especiales en su caso.
- Importación a consumo. El importador abonará los dchos de aduana co-rrespondientes y los Impuestos Indirectos (IVA e Impuestos Especiales) con los tipos del Estado miembro por donde se importa la mercancía. Éste es el régimen normal en el caso de importaciones de mercancías que se van a vender o consumir en un Estado miembro.



- RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN. El concepto aduanero de exportación es la salida física del territorio aduanero comunitario de una mercancía comunitaria. La exportación de mercancías no está sujeta al pago de derechos arancelarios ni tampoco de Impuestos Indirectos.

2. Introducción en una ZONA FRANCA o DEPÓSITO FRANCO. Estos recintos, denominados Áreas Exentas son:
 - Parte del territorio aduanero comunitario en donde se pueden destinar a regímenes aduaneros toda clase de mercancías, de origen comunitario y no comunitario.
 - Configuran diversas actividades comerciales como almacenamiento, elaboración, transformación, trasbordos, etc...
 - Las mercancías pueden permanecer por plazo ilimitado.
 - No se aplican los derechos arancelarios ni Impuestos Indirectos.
3. REEXPORTACIÓN. Las mercancías no comunitarias introducidas en el territorio aduanero comunitario bajo control aduanero pueden reexportarse a instancia del

- interesado, enviándolas a otros países, por razones comerciales o estratégicas entre el comprador y el vendedor.
4. **DESTRUCCIÓN** de la mercancía. Deberá solicitarse por escrito a la Aduana. Los servicios aduaneros vigilarán la destrucción de la mercancía. Este destino aduanero no genera deuda aduanera ni fiscalidad indirecta. Los costes de la operación los soporta el operador económico.
 5. **ABANDONO** en beneficio del erario público. Se podrá instar a petición del interesado. Las mercancías abandonadas, de acuerdo con la legislación española, serán objeto de su-basta y el importe obtenido se ingresará a favor del Tesoro Público español.

10.4.4. EL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO

Es un documento oficial creado por la Comisión para dejar constancia estadística de las operaciones de comercio de importación, exportación o tránsito que se realizan en las Aduanas de los Estados miembros.

La tramitación de una operación de importación implica cumplimentar unas fases de gestión necesarias para que el importador pueda retirar la mercancía del recinto y la Aduana obtenga los datos necesarios del importador y de la mercancía para determinar, liquidar y notificar la deuda aduanera. Así, el importador o el Agente de aduanas que le represente deberá presentar ante la Aduana donde está depositada la mercancía una **DECLARACIÓN ADUANERA** a los efectos de incluir la mercancía en el régimen aduanero correspondiente a sus conveniencias comerciales. La declaración aduanera se puede presentar:

- En soporte papel, por escrito, utilizando el documento oficial denominado **DUA IMPORTACIÓN**.
- Por procedimiento informático mediante el intercambio de mensajes normalizados por el sistema EDI (intercambio electrónico de datos). La utilización de este sistema debe ser solicitada previamente y la autoriza el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Esta gestión documental se presenta de igual forma en el caso de las exportaciones:

- Presentando el **DUA EXPORTACIÓN**.
- Por procedimiento informático previa autorización.

Antes de presentar la declaración aduanera se suceden las siguientes fases:

- Para el importador:
 1. Comprar en la Aduana los ejemplares de los siguientes documentos aduaneros oficiales:
 - a) Carpeta de Importación.
 - b) DUA Importación constituido por cuatro ejemplares.
 - c) La Declaración de Valor (DV 1).
 2. Aportar como elementos probatorios:
 - a) Factura comercial. Este documento contiene el precio de la mercancía, el INCOTERM pactado, necesarios para configurar el valor en aduana y cumplimentar el DV 1.
 - b) Relación de contenido, cuando no sean mercancías a granel
 - c) El documento o título de transporte.
 - d) Certificado de origen preferencial, distinguiendo el país y el producto, cuando la importación estuviese amparada a un régimen comercial preferencial.
 - e) Cualquier otro documento que la legislación nacional o comunitaria determinen.

El DUA y el DV 1 deberán estar fechados y firmados por el importador o por el Agente de Aduanas que lo represente.

La admisión del DUA por la Aduana genera el nacimiento de la obligación tributaria aduanera para el importador y el derecho de la Comisión a percibir la deuda aduanera y la Agencia Tributaria (España) los Impuestos Indirectos devengados de la importación de la mercancía.

La liquidación de la deuda aduanera se realiza por los servicios de contabilidad de la aduana por donde si importó la mercancía en un documento oficial de la Agencia Tributaria denominado Hoja Liquidatoria y Contable, el cual recoge el último día de plazo para el pago de la liquidación.

Las liquidaciones aduaneras pueden ser recurridas por la vía económico-administrativa en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación efectuada por la Aduana en el tablón de anuncios.

- Para el exportador:
 1. Adquirir en la oficina aduanera el formulario del DUA Exportación que consta de cuatro ejemplares.
 2. Aportar los siguientes documentos mercantiles:
 - a) Factura comercial con el valor FOB/Aduana de salida. Aún cuando se haya vendido con otro INCOTERMS, se debe declarar el valor FOB por razones estadísticas.
 - b) Relación de contenido, cuando no sean mercancías a granel.
 - c) Autorizaciones de exportación, cuando la política comercial lo exija.
 - d) Cualquier otro documento requerido (carta de porte, sobordo de carga, etc...).

Las exportaciones no generan deuda aduanera. La factura comercial adjunta no contempla el IVA ni los Impuestos Especiales, pues la exportación está exenta de estos impuestos. El funcionario-inspector deberá comprobar la partida arancelaria y la documentación que se acompaña.

VOLVER

PREGUNTAS CLAVE

- El concepto aduanero de origen de una mercancía se fundamenta ¿en la empresa donde se ha manufacturado, en el territorio donde se ha fabricado, o en el lugar de donde se transporta?.
- ¿Todo el territorio español es territorio aduanero comunitario a efectos de aplicación de las reglas de origen?.
- Un producto transformado en Ceuta ¿se considera originario de la Unión Europea?.
- ¿Establece el Código Aduanero Comunitario requisitos para que una mercancía que ha sufrido varias transformaciones en países no comunitarios se pueda determinar el país de origen?.
- Los supuestos de acumulación de partes para fabricar un nuevo producto, ¿están previstos en el Código Aduanero Comunitario de forma genérica o, por el contrario, se regulan de forma específica en los distintos Acuerdos Bilaterales Preferenciales suscritos por cada país con la Unión Europea.
- ¿Tienen efectos arancelarios a la importación en el territorio aduanero comunitario los Certificados de Origen expedidos por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de cualquier país tercero, no comunitario?.
- ¿Los Certificados de Origen preferenciales son iguales en cuanto a formato, tramitación y plazos de validez?.
- ¿Pueden expedir Certificados de Origen preferenciales del Modelo A, Noruega y Suiza?.
- ¿Es necesario probar en la Aduana de entrada del territorio aduanero comunitario, y con qué documento, el transporte directo de las mercancías acogidas a regímenes arancelarios preferenciales?.
- ¿Qué es el Documento Único Administrativo (DUA)?.

VOLVER

NOTICIAS

UE-Ajo: La UE importó 27.361 toneladas de ajo entre junio y septiembre del 2002

El Gobierno informó de que la Unión Europea compró en el exterior 27.361 toneladas de ajo desde el inicio de la campaña, en junio de 2002, hasta el 28 de noviembre de ese año, según los datos de la Comisión Europea, de las que 3.223,30 toneladas correspondieron a las importaciones españolas.

En respuesta a una pregunta escrita formulada en el Congreso de los Diputados por el Grupo Socialista, el ejecutivo detalló que Francia fue el país que más ajo compró a terceros países, con 13.127 toneladas, seguido de Italia con 4.876 toneladas, y de Austria con 4.504 toneladas, mientras que España se situó en cuarto lugar.

En cuanto a los países de origen, explicó que el país que más ajo vendió a la UE fue China, con 11.932 toneladas, seguido de México -2.038 toneladas-, Myanmar -1.634 toneladas- y Egipto -1.454 toneladas-.

España, en concreto, importó 1.379 toneladas de Estados Unidos, 1.070 toneladas de Marruecos, 758 toneladas de China y 16 toneladas de Yugoslavia, según los datos proporcionados por el Gobierno.

El ejecutivo destacó que "la publicación del Reglamento comunitario 565/2002 por el que se fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios y se instaura un régimen de certificados de origen para los ajos importados de terceros países ha supuesto un mejor control de las importaciones".

Añadió que el Reglamento estableció un contingente de 38.000 toneladas, en base a las importaciones tradicionales y repartido entre los países exportadores tradicionales - Argentina y China-, elevándose el arancel para las importaciones que estén fuera de estos contingentes hasta un derecho sobre el valor del 9,6 por ciento más un derecho específico de 1.200 euros por tonelada.

En este sentido, resaltó que la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía, responsable de la expedición de certificados para la importación de ajos y de la gestión del registro de operadores, no ha abierto ningún expediente sancionador a empresas importadoras.

El Gobierno subrayó, sin embargo, que no existe un registro de empresas importadoras de ajo en la UE ni se conocen tampoco las empresas importadoras en España, ya que sólo se conocen las importaciones acogidas a los contingentes establecidos en el Reglamento comunitario.

Así, indicó que en el registro de operadores hay en estos momentos registrados cuatro importadores tradicionales y 47 nuevos importadores.

Ampliación de la ICC

La ampliación de la Ley de Asociación para el Comercio con la Cuenca del Caribe (CBTPA), entro en vigencia el 1 de octubre de 2000, establece entre otros, la responsabilidad de los Gobiernos de garantizar los registros de las operaciones de exportación, que se realicen dentro de la misma.

Con el objeto de facilitar al exportador el trámite de los nuevos certificados de origen, que amparan las exportaciones que se efectúen dentro del CBTPA y cumplir con el requisito señalado, el Ministerio de Economía ha designado al Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), para que sea la única Institución responsable de: reproducir, distribuir y registrar los citados certificados.

En tal sentido, el exportador deberá: obtener dichos formularios en el CENTREX, llenarlos, firmarlos y observar los criterios de origen en ellos establecidos y presentarlos al CENTREX, por cada exportación que realice, para cumplir con los requisitos establecidos y optar a las preferencias que otorga la CBTPA.

Son dos formularios distintos, que se utilizarán para las exportaciones así:

1. Únicamente para vestuario y textiles
2. Para los otros productos que gozan los beneficios de dicha Ley.

VOLVER

CASO DE ESTUDIO

Una empresa "ARMETOD" dedicada a la fabricación de piezas de montaje industrial, realiza una operación de compraventa con un valor de transacción de 45000 euros con un importador de un país tercero no comunitario que se lleva a cabo en los siguientes términos:

- El precio en factura de las piezas será de 15000 euros, sin incluir el coste de los envases y embalajes(que asciende a 1000 euros).
- Los gastos de transporte generados para importar la mercancía hasta el primer lugar de la frontera exterior común ascenderán a 1200 euros
- El seguro de la mercancía costará 600 euros.
- Los gastos de descarga del barco al camión en el territorio aduanero comunitario ascienden a 300 euros.
- El transporte hasta la aduana interior se estima en unos 250 euros
- El seguro de la mercancía desde la frontera hasta el interior es de 200 euros.
- La operación se llevará a cabo en términos de INCOTERM CIF con entrega de la mercancía en el interior del territorio aduanero comunitario.

Teniendo en cuenta todos los datos, calcular cuál sería el valor en aduana de las mercancías.

VOLVER